

Recurso de Revisión: 02874/INFOEM/IP/RR/2019 y
acumulados
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de
Zaragoza
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de treinta y uno de julio del dos mil diecinueve.

Vistos los expedientes relativos a los recursos de revisión 02874/INFOEM/IP/RR/2019, 02875/INFOEM/IP/RR/2019, 02926/INFOEM/IP/RR/2019, 03026/INFOEM/IP/RR/2019, 03272/INFOEM/IP/RR/2019, 03273/INFOEM/IP/RR/2019 y 03599/INFOEM/IP/RR/2019 interpuestos por [REDACTED] a quien en lo sucesivo se le denominará el *Recurrente* en contra de la respuesta a sus solicitudes de información con números de folio 00268/ATIZARA/IP/2019, 00249/ATIZARA/IP/2019, 00255/ATIZARA/IP/2019, 00267/ATIZARA/IP/2019, 00295/ATIZARA/IP/2019, 00291/ATIZARA/IP/2019 y 00302/ATIZARA/IP/2019, por parte del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, en lo sucesivo el **Sujeto Obligado**; se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente.

I. ANTECEDENTES:

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha veintiséis, catorce, quince de marzo, cuatro, primero y nueve de abril de dos mil diecinueve, el ahora *Recurrente* formuló solicitudes de acceso a la información pública al **Sujeto Obligado** a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en adelante SAIMEX, requiriendo lo siguiente:

Recurso de Revisión: 02874/INFOEM/IP/RR/2019 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de
Zaragoza
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Solicitud 00268/ATIZARA/IP/2019, 00255/ATIZARA/IP/2019 y
00302/ATIZARA/IP/2019.

*“SOLICITO RELACION DE GASTOS POR CONCEPTO TALES
COMO CAFETERIA, PAPELERIA, GASOLINA, INSUMOS DE
OFICINA, SERVICIOS DE COMIDA O CAFETERIA, VIÁTICOS,
PAGO DE SERVICIOS GENERALES DE TODAS LAS OFICINAS DE
LOS MIEMBROS DEL CABILDO ASÍ COMO DE LOS DESPACHO
DE TODOS LOS DIRECTORES GENERALES O TITULARES DE
DESPACHO”(sic)*

En la solicitud 00268/ATIZARA/IP/2019 señalo como periodo de entrega de enero de 2019 a la fecha, mientras que en la 00302/ATIZARA/IP/2019 del 01 de enero al 31 de marzo de los corrientes, al tiempo que pidió que se clasificara por área o unidad administrativa, tipo de gasto y monto.

Solicitud 00249/ATIZARA/IP/2019 y 00295/ATIZARA/IP/2019.

*“SOLICITO EL MONTO TOTAL DE LOS GASTADO POR
CONCEPTO DE GASOLINA, VIATIVOS, SERVICIOS DE COMIDA,
CAFETERIA Y PAPELERÍA” (Sic)*

En la solicitud 00249/ATIZARA/IP/2019 señalo como periodo de entrega del 01 de enero al 14 de marzo de 2019, mientras que en la 00295/ATIZARA/IP/2019 01 de enero al 31 de marzo de los corrientes, al tiempo que pidió que se entregara por tipo de gasto, cantidad y tipo de producto o servicio, kilogramos, litros, cantidad en unidades.

Solicitud 00267/ATIZARA/IP/2019.

“SOLICITO LOS CONCEPTOS Y GASTOS DE LAS RUEDAS DE PRENSA ASÍ COMO DE QUE MEDIOS DE COMUNICACIÓN ASISTIERON A DICHAS RUEDAS DE PRENSA DEL 1 DE ENERO A LA FECHA,” (Sic)

Solicitud 00291/ATIZARA/IP/2019.

“SOLICITO LAS COMPRAS HECHAS DE ENERO A MARZO DE 2019, DETALLANDO TIPO DE COMPRA O ADQUISICIÓN, PRODUCTO O SERVICIO ADQUIRIDO, MONTOS DE COMPRA, MODALIDAD DE CONTRATACIÓN, RAZON SOCIAL DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL, Y POBLACIÓN BENEFICIADA O NECESIDAD ATENDIDA Y CONTRATOS.” (Sic)

2. Respuesta. Con fecha ocho, tres, veintitrés, veintinueve de abril, dos y seis de mayo de dos mil diecinueve, el **Sujeto Obligado**, a través del SAIMEX, notificó respuestas a las solicitudes de información, bajo los siguientes argumentos:

Solicitud 00268/ATIZARA/IP/2019.

“...Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que el monto a la fecha de su solicitud es la siguiente: Combustibles, lubricantes y aditivos \$14,554,531.84 Productos alimenticios para personal. \$55,877.46 Materiales y útiles de oficina \$99,610.79...”(sic)

Solicitud 00249/ATIZARA/IP/2019, 00255/ATIZARA/IP/2019.

Recurso de Revisión: 02874/INFOEM/IP/RR/2019 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de
Zaragoza
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

"...Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que los montos solicitados: Combustibles, lubricantes y aditivos \$14,554,531.84 Productos alimenticios para personal. \$55,877.46 Materiales y útiles de oficina \$99,610.79 "(sic)

Solicitud 00267/ATIZARA/IP/2019.

"...al día de hoy 17 de abril de 2019, se han llevado a cabo dos conferencias de prensa. Conferencia de prensa del 21 de marzo, se convocó a los siguientes medios de comunicación: MEDIO • El Rapsoda • Sivana, Claridad en la Noticia • El Roble • Capital Estado de México • Testimonio Gráfico • La Crónica • Reflexión 24 • Reporte Noticias • El Valle • Informativo VMX • Impulso • Milenio Estado de México • El Financiero • Dinamik • Estado • Párrafo 12/24 • Zona Cero • El Herald de México • Arturo Trueba, Metrópolis • Sincronía • La Calle • La Entrevista • Nueva Dimensión Periodística • Periferia 21 • Sucesos Mexiquenses • Frase 2000 • Atisbos • Nuestra Zona • Impresiones • El Universal Conferencia de prensa del 26 de marzo, se convocó a los siguientes medios de comunicación: MEDIO • Milenio Estado de México • El Financiero • Dinamik • Estado • Párrafo 12/24 • Zona Cero • El Herald de México • Metrópolis • Sincronía • La Calle • La Entrevista • Reporte Especial • Impresiones • El Universal • La Jornada • Perfil Urbano • Atisbos • Grupo Imagen • El Izcallense • Hola Atizapán • Continuamos • Proceso • Impulso En cuanto a los conceptos y gastos de las ruedas de prensa, se

*informa que la Dirección de Comunicación Institucional y Relaciones
Públicas no erogó ningún gasto...”(sic)*

Solicitud 00295/ATIZARA/IP/2019 y 00291/ATIZARA/IP/2019.

*“...hago de su conocimiento la información que obra en la Subdirección de
Recursos Materiales, adscrita a la Dirección de Administración y
Desarrollo de Personal...”(sic)*

Asimismo, adjuntó los archivos denominados CONTRATO DAYDP-CS000098-2019 BOX LUNCH.pdf, Respuesta RM 00295.pdf, CONTRATO DAYDP-CS000102-2019 DESAYUNO.pdf, CONTRATO CA-AD-OR-01-1-2019 SUMINISTRO COMBUSTIBLE.pdf CONTRATO DAYDP-PM0000112-2019 INSUMOS DE CAFETERIA.pdf, CONTRATO CA-AD-EX-01-2-2019 FOTOCOPIADO.pdf, Respuesta RM 00291.pdf, CONTRATO CA-AD-OR-03-4-2019 MANTTO. EN TALLERES.pdf, CONTRATO CA-AD-OR-01-4-2019 PÓLIZA DE SEGRE DE VIDA.pdf, CONTRATO CA-AD-OR-01-2-2019 SERV. FESTEJO DÍA DE REYES.pdf, CONTRATO DAYDP-CS000002-2019 PINTA DE BARDAS.pdf, CONTRATO CA-AD-OR-03-5-2019 SOPORTE GRP.pdf, CONTRATO DAYDP-PM000001-2019 DULCES DIA DE REYES.pdf, CONTRATO CA-A-D-OR-07-1-2019 SERV. PROFESIONALES EN MAT. AGRARIA.pdf, CONTRATO CA-AD-OR-01-3-2019 ADQUISICIÓN JUGUETES DÍA REYES.pdf, CONTRATO CA-AD-OR-01-1-2019 SUMINISTRO COMBUSTIBLE.pdf, CONTRATO CA-AD-OR-01-5-2019 PÓLIZA PARQUE VEHÍCULAR.pdf, CONTRATO DAYDP-PM000003-2019 LIBRILLOS Y

Recurso de Revisión: 02874/INFOEM/IP/RR/2019 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de
Zaragoza
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

SABANAS DE BANDO MUNICIPAL.pdf, CONTRATO CA-AD-EX-01-1-2019
MEZCLA Y EMULSIÓN ASFALTICA.pdf, CONTRATO CA-AD-OR-03-1-2019
MANTTO EN TALLERES.pdf, CONTRATO CA-AD-OR-03-2-2019 MANTTO.
EN TALLERES.pdf, CONTRATO CA-AD-OR-03-6-2019 SOPORTE SIIP.pdf,
CONTRATO CA-AD-OR-01-6-2019 SEGUROS BIENES MIEBLES E
INMUEBLES.pdf, CONTRATO CA-AD-OR-03-3-2019 MANTTO. EN
TALLERES.pdf, CONTRATO DAYDP-CS000007-2019 CARPA.pdf, CONTRATO
DAYDP-PM000005-2019 GASTOS DE CEREMONIA OFICIAL.pdf, CONTRATO
MAZ-DAYDP-AD-01-2019 ADQUISICIÓN DE ADITIVOS.pdf, CONTRATO
DAYDP-PM000008-2019 SELLOS Y GOMAS.pdf, CONTRATO MAZ-DAYDP-
IR-001-2019 EXÁMENES TOXICOLÓGICOS.pdf, CONTRATO MAZ-DA-IR-002-
2019 ADQUISICIÓN ALIMENTO P.SEMOVIENTES.pdf, CONTRATO MAZ-
DAYDP-AD-02-2019 REC. ISR.pdf, CONTRATO DAYDP-PM000009-2019
IMPRESION DE VINIL AUTO ADHESIVO.pdf, CONTRATO DAYDP-
PM00004-2019 BOTELLAS DE AGUA.pdf, RELACIÓN DE CONTRATOS
ENERO-MARZO 2019.pdf, CONTRATO DAYDP-PM000006-2019
IMPRESIONES Y FORMATOS.pdf y CONTRATO MAZ-DAYDP-AD-03-2019
DIAGNOSTICO DE 2019 Y FORTALECIMIENTO.pdf.

Solicitud 00302/ATIZARA/IP/2019.

"...Atendiendo al principio de máxima publicidad, adjunto la información solicitada en archivo digital, dando así cabal cumplimiento a su petición. Sin otro particular, reciba un cordial saludo..."(sic)

Asimismo, adjuntó el archivo denominado **ANEXO 1429-302-2019.pdf**.

Cabe decir, que no se insertan los archivos adjuntos a las respuestas por economía procesal, al ser del conocimiento de las partes, y toda vez que será materia de análisis de la presente resolución.

3. Recurso de revisión. Los recursos de revisión se interpusieron a través del SAIMEX con fecha veintidós, veintitrés, veinticuatro de abril, tres y siete de mayo de la presente anualidad, por parte del solicitante de información, quien expresó los siguientes argumentos:

a) Acto impugnado.

“RESPUESTA DE LA AUTORIDAD” (sic)

b) Motivos de inconformidad.

02874/INFOEM/IP/RR/2019

“NO SE ESTA ENTREGANDO TODA LA INFORMACION SOLICITADA ASI COMO NO SE ESTA CLASIFICANDO POR OFICINAS DE MIEMBROS DEL CABILDO Y DIRECCIONES”(sic)

02875/INFOEM/IP/RR/2019

“NO SE ESTA ENTREGANDO TODA LA INFORMACION, LA RESPUESTA ES IGUAL A OTRA SOLICITUD DE TRANSPARENCIA QUE YA SE HABIA CONTESTADO CON

Recurso de Revisión: 02874/INFOEM/IP/RR/2019 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de
Zaragoza
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

NUMERO DE FOLIO 255 PERO MISMA QUE SE ACOTA SOLO A MIEMBROS DEL CABILDO Y TITULARES DE DESPACHO Y EN ESTA SOLICITUD CON FOLIO 249 SE SOLICITA DE TODO EL GOBIERNO MUNICIPAL. ESTÁN FALSEANDO O DUPLICANDO LA RESPUESTA.”(sic)

02926/INFOEM/IP/RR/2019

“NO SE ESTA DETALLANDO LOS CONCEPTOS DE LOS GASTOS EJERCIDOS DENTRO DEL PERIODO SOLICITADO -SIC-”(sic)

03026/INFOEM/IP/RR/2019

“ES TOTALMENTE INCOMPLETA LA RESPUESTA NO SE ESTÁN DETALLANDO LOS CONCEPTOS Y GASTOS ENTRE OTROS ELEMENTOS,”(sic)

03272/INFOEM/IP/RR/2019

“SE NIEGA A DAR LA INFORMACION”(sic)

03273/INFOEM/IP/RR/2019

“LA INFORMACIÓN ES INCOMPLETA CON RESPECTO A LO SOLICITADO”(sic)

03599/INFOEM/IP/RR/2019

“LA RESPUESTA ES INCOMPLETA YA QUE SE NO ESTA INTEGRANDO A LA OFICINA DE PRESIDENCIA ASÍ COMO OTROS CONCEPTOS MISMOS QUE NO SE DETALLAN.”(sic)

4. Turno. De conformidad con el artículo 185 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, los presentes recursos de revisión se enviaron electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, que por razón de turno fueron asignados a los Comisionados Javier Martínez Cruz y Zulema Martínez Sánchez respectivamente, para su análisis, estudio, elaboración del proyecto y presentación ante el Pleno de este Instituto.

5. Admisión. Mediante autos de fecha veintiséis, veintinueve, treinta de abril, diez y trece de mayo del año en curso, este Órgano Garante, admitió a trámite los recursos de revisión respectivos, poniéndose a disposición de las partes, para que un plazo no mayor a siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho corresponda, a efecto de ofrecer pruebas, informe justificado y alegatos, lo anterior con fundamento en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

6. Acumulación. Al respecto cabe señalar, que el pleno de este Instituto, en la Décima Sexta Sesión Ordinaria de fecha dos de mayo de dos mil diecinueve y Décima Octava Sesión Ordinaria de fecha quince de mayo de dos mil diecinueve , ordenó la acumulación de los expedientes citados, a efecto de que esta Ponencia

Recurso de Revisión: 02874/INFOEM/IP/RR/2019 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de
Zaragoza
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

formulará y presentará el proyecto de resolución correspondiente, esto de conformidad con el numeral ONCE inciso c) de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal*¹, que señalan:

“ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

...

c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se trate de solicitudes diversas;...”

7. Manifestaciones. De las constancias de los expedientes electrónicos del SAIMEX, se observa que el **Sujeto Obligado** en vía de alegatos, manifestó en los recursos de revisión 02874/INFOEM/IP/RR/2019 y 02926/INFOEM/IP/RR/2019, que atendiendo al principio de máxima publicidad adjuntaba la información solicitada en archivo digital, circunstancia que no aconteció, por lo que se determinó no hacer del conocimiento del particular, al no aportar argumentos novedosos que modifiquen el sentido de la presente resolución.

Mientras que en los diversos 02875/INFOEM/IP/RR/2019, 03026/INFOEM/IP/RR/2019, 03273/INFOEM/IP/RR/2019 y 03599/INFOEM/IP/RR/2019, ratificó la respuesta primigenia.

¹ Emitidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno” en fecha treinta de octubre de dos mil ocho.

Por cuanto hace, al 03272/INFOEM/IP/RR/2019 envió el oficio TM/STE/1588/2019 suscrito por el Tesorero Municipal, a través del cual, hace del conocimiento que en archivo digital adjunto se entrega la información como obra en archivos, en lo referente al rubro de viáticos; mientras que el Director de Administración y Desarrollo de Personal, ratificó la respuesta primigenia.

Cabe decir que el *Recurrente* fue omiso en presentar alegatos o lo que a su derecho conviniera.

9. Cierre de Instrucción. En fecha dieciocho y veinticinco de junio del año en curso, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitieron los acuerdos por medio de los cuales se declaró cerrada la instrucción, pasando los expedientes a resolución, en términos del artículo 185 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los cuales fueron notificados a las partes en la misma fecha.

II. CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver los presentes recursos de revisión interpuestos por la parte Recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y

Recurso de Revisión: 02874/INFOEM/IP/RR/2019 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de
Zaragoza
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

vigésimo cuarto fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo 3 y 185 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9 fracción XVII y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad del Recurso de Revisión.

Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que debe reunir el recurso de revisión, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió las respuestas, toda vez que éstas fueron pronunciadas el día ocho, tres, veintitrés, veintinueve de abril, dos y seis de mayo de dos mil diecinueve mientras que la *Recurrente* interpuso los recursos de revisión el veintidós, veintitrés, veinticuatro de abril, tres y siete de mayo del mismo año, respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a éstas el **Sujeto Obligado**; así como, en la que se interpusieron los recursos de revisión, éstos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Por ende, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, pues resulta que se actualiza lo previsto en los artículos 176 y 179 fracción V del ordenamiento legal citado conforme a los argumentos vertidos por el particular, que son de tenor literal siguiente:

“Artículo 176. El recurso de revisión es la garantía secundaria mediante la cual se pretende reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública en términos del presente y siguiente Capítulo.

Artículo 179.- El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

(...)

V. La entrega de información incompleta;...”

En consecuencia resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver los medios de impugnación materia de la presente resolución.

TERCERO. Materia de la revisión.

En ese orden de ideas, este Órgano Garante procede al análisis de los agravios hechos valer por el *Recurrente*, a fin de determinar si se violenta en perjuicio de éste el derecho de acceso a la información previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

CUARTO. Estudio del asunto.

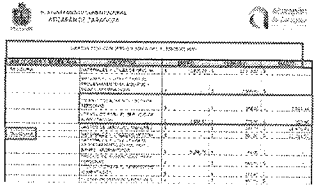
El derecho de acceso a la información encuentra sustento en lo dispuesto en el artículo 6, apartado A, numeral III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que disponen que el derecho de acceso a la información pública, implica que los sujetos obligados pongan a disposición de cualquier persona sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, los documentos que generen en el ejercicio de sus atribuciones, de manera gratuita.

En esa virtud, de una interpretación sistemática, armónica y progresiva del derecho humano de acceso a la información pública se reitera que toda persona tiene la posibilidad de solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información que generen, posean o administren los sujetos obligados en el ejercicio de sus facultades, competencia o funciones.

En virtud de lo anterior, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su artículo 4, establece que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y sólo podrá ser clasificada como reservada temporalmente por razones de interés público².

² **Artículo 4.** El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

Bajo estas consideraciones, resulta conveniente esquematizar las solicitudes de información, las respuestas proporcionadas y lo vertido mediante informe justificado, en los siguientes términos:

Solicitud de Información	Respuesta	Informe Justificado	colma
<p>1. Relación de gastos por concepto de: cafetería, papelería, gasolina, insumos de oficina, servicios de comida o cafetería, viáticos, pago de servicios generales</p> <p>De todas las oficinas de los miembros del cabildo así como de los despacho de todos los directores generales o titulares de despacho, incluyendo Presidencia.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Combustibles, lubricantes y aditivos \$14,554,531.84 ➤ Productos alimenticios para personal. \$55,877.46 ➤ Materiales y útiles de oficina \$99,610.79 ➤ Tabla titulada "GASTOS POR CONCEPTO Y AREA DEL EJERCICIO 2019" misma que cuenta con las columnas, "direcciones y regidurías", "conceptos", "enero", "febrero" y "marzo", en las que se observan diversos conceptos en los que se han erogado recursos públicos. 	<p>En los recursos de revisión 02874/INFOEM/IP/RR/2019 y 02926/INFOEM/IP/RR/2019, indicó que adjuntaba información solicitada en archivo digital, misma que no fue enviada.</p> <p>03599/INFOEM/IP/RR/2019, ratifica respuesta.</p>	Parcialmente.
<p>2. Monto total de lo gastado por concepto de gasolina, viáticos, servicios de comida, cafetería y papelería, DI 01 al 31 de marzo de 2019.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Combustibles, lubricantes y aditivos \$14,554,531.84 ➤ Productos alimenticios para personal. \$55,877.46 ➤ Materiales y útiles de oficina \$99,610.79 ➤ Adjunto diversos contratos. 	Ratifica.	Parcialmente
<p>3. Los conceptos y gastos de las ruedas de prensa, así como los medios de comunicación que asistieron.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Dos conferencias de prensa. ➤ Conferencia de prensa del 21 de marzo, se convocó a los siguientes medios de comunicación: MEDIO • El Rapsoda • Sivana, Claridad en la Noticia • El Roble • Capital Estado de México • Testimonio Gráfico • La Crónica • Reflexión 24 • Reporte Noticias • El Valle • Informativo VMX • Impulso • Milenio Estado de México • El Financiero • Dinamik • 	Ratifica	Sí

Recurso de Revisión: 02874/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
 Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

	<p>Estado • Párrafo 12/24 • Zona Cero • El Heraldo de México • Arturo Trueba, Metrópolis • Sincronía • La Calle • La Entrevista • Nueva Dimensión Periodística • Periferia 21 • Sucesos Mexiquenses • Frase 2000 • Atisbos • Nuestra Zona • Impresiones • El Universal</p> <p>➤ Conferencia de prensa del 26 de marzo, se convocó a los siguientes medios de comunicación: MEDIO • Milenio Estado de México • El Financiero • Dinamik • Estado • Párrafo 12/24 • Zona Cero • El Heraldo de México • Metrópolis • Sincronía • La Calle • La Entrevista • Reporte Especial • Impresiones • El Universal • La Jornada • Perfil Urbano • Atisbos • Grupo Imagen • El Izcallense • Hola Atizapán • Continuamos • Proceso • Impulso</p> <p>➤ En cuanto a los conceptos y gastos de las ruedas de prensa, se informa que la Dirección de Comunicación Institucional y Relaciones Públicas no erogó ningún gasto</p>		
<p>4. Compras hechas, detallando tipo de compra o adquisición, producto o servicio adquirido, montos de compra, modalidad de contratación, razón social de la persona física o moral, y población beneficiada o necesidad atendida y contratos.</p> <p>De enero a marzo de 2019.</p>	<p>➤ Adjunto diversos contratos.</p>	<p>Ratificó.</p>	<p>Parcialmente</p>

Al respecto, la particular se agravió, manifestando los siguientes agravios conforme al listado que precede:

- **Requerimiento 1.** No se entrega toda la información solicitada, no obstante que no se está clasificando por oficinas de miembros de Cabildo y direcciones;

no se detallan los conceptos de los gastos ejercidos, además que no se integra la oficina de Presidencia, así como otros conceptos que no se detallan.

- **Requerimiento 2.** No se entrega toda la información, solo se refiere a miembros de Cabildo y Titulares de Despacho y se solicitó del todo el Gobierno Municipal.
- **Requerimiento 3.** Es incompleta la respuesta, no se están detallando los conceptos y gastos, entre otros elementos.
- **Requerimiento 4.** La información es incompleta con respecto a lo solicitado.

Una vez que fueron fijados los puntos que abordarán en la presente resolución, es pertinente recordar que en términos generales el particular requiere información de todas las oficinas, Directores Generales o titulares de despacho, incluyendo Presidencia.

En ese contexto, cabe decir que en términos de los artículos 16 y 31 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los Ayuntamientos se renovarán cada tres años, y se integran por un Presidente y número de síndicos y regidores que la Ley determine, siendo los únicos competentes para crear las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos, como se lee enseguida:

“Artículo 16.- Los Ayuntamientos se renovarán cada tres años, iniciarán su periodo el 1 de enero del año inmediato siguiente al de las elecciones municipales ordinarias y

concluirán el 31 de diciembre del año de las elecciones para su renovación; y se integrarán por:

I. Un presidente, un síndico y seis regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y hasta cuatro regidores designados según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de menos de 150 mil habitantes;

II. Un presidente, un síndico y siete regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y hasta seis regidores designados según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de 150 mil y menos de 500 mil habitantes;

III. Un presidente, dos síndicos y nueve regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. Habrá un síndico y hasta siete regidores según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de 500 mil y menos de un millón de habitantes; y

IV. Un presidente, dos síndicos y once regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y un síndico y hasta ocho regidores designados por el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de un millón de habitantes.

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

(...)

IX. Crear las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos;..."

En ese contexto, el artículo 29 del Bando Municipal de Atizapán de Zaragoza 2019, dispone que para el despacho de los asuntos de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento se auxiliara de diversas dependencias, mismas que realizarán sus funciones bajo los principios de austeridad, igualdad, equidad, honestidad, respeto, transparencia y calidad, las cuales se enlistan a continuación:

- I. Oficina de la Presidencia
- II. Secretaría del Ayuntamiento
- III. Tesorería Municipal
- IV. Contraloría Municipal
- V. Dirección Jurídica y Consultiva

- VI. *Dirección de Administración y Desarrollo de Personal*
- VII. *Dirección de Comunicación Institucional y Relaciones públicas.*
- VIII. *Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal*
- IX. *Dirección de Desarrollo Territorial*
- X. *Dirección de Protección Civil y Bomberos*
- XI. *Dirección de Servicios Públicos*
- XII. *Dirección de Bienestar*
- XIII. *Dirección de Desarrollo Económico*
- XIV. *Dirección de Medio Ambiente*
- XV. *Dirección del Instituto de la Mujer*

Cabe decir, que en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, y demás disposiciones legales aplicables en la materia, la Tesorería Municipal, es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el Ayuntamiento, por lo que se confiere la administración de la hacienda pública; llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos e inventarios.

En relación directa con lo anterior, el artículo 39 del Bando Municipal, dispone que le corresponde a la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal, planear, establecer y difundir entre las dependencias de la Administración Pública Municipal, las políticas y procedimientos necesarios para el control eficiente de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y de servicios generales que se proporcionan a las áreas y unidades administrativas en todas sus modalidades; para satisfacer la necesidades generales que constituyen el objeto de los servicios y funciones públicas.

Recurso de Revisión: 02874/INFOEM/IP/RR/2019 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de
Zaragoza
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Por su parte, el Reglamento Orgánico Municipal de Atizapán de Zaragoza, se le confiere a la Dirección en análisis, las atribuciones siguientes:

“ARTÍCULO 40.- Al frente de la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal estará el Director que ejercerá las atribuciones, facultades y obligaciones que las disposiciones legales aplicables le confieren expresamente, y que se auxiliará con el personal administrativo que se determine conforme al presupuesto y tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

(...)

XIII. Elaborar y ejecutar el programa anual de adquisiciones de bienes, arrendamiento de bienes muebles y servicios, y el de compras consolidadas, para la atención de las necesidades de la administración central municipal y someterlo a consideración de la Presidente Municipal;

XVI. Elaborar y ejecutar las licitaciones públicas, invitaciones restringidas y las adjudicaciones directas que se requieren para la adquisición y arrendamiento de bienes muebles y la prestación de servicios que requieran las áreas que integran de acuerdo a los requisitos establecidos en las diversas disposiciones legales aplicables;

XXI. Suscribir contratos de adquisiciones de bienes muebles y servicios;

XXII. Conformar y proveer los servicios generales que requieran las distintas áreas de la Administración Pública Municipal;...”

Para el despacho de los asuntos que tiene encomendados la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal, se auxilia de diversas unidades administrativas, entre las que se encuentra, la Subdirección de Recursos Materiales, que en términos del artículo 47 del Reglamento en análisis, es responsable de elaborar y ejecutar el programa anual de adquisición de bienes y servicios y el de compras consolidadas, para la atención de las necesidades de la administración central municipal, y someterlo a consideración de la Presidente Municipal, para su aprobación así como proveer oportunamente a las dependencias de la administración centralizada, de los bienes necesarios para el desarrollo de sus funciones.

Por lo anterior, se considera que la Titular de la Unidad de Transparencia no acató correctamente el procedimiento de búsqueda de la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios, por lo cual tendrá que realizar de nueva cuenta una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, en términos de los artículos 151, 162 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que son de la literalidad siguiente:

“Artículo 151. Las unidades de transparencia de los sujetos obligados deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información y deberá apoyar al solicitante en la elaboración de las mismas, de conformidad con las bases establecidas en la presente Ley.

Artículo 162. Las unidades de transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 165. Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información...”

De la normatividad citada, se desprende que las Unidades de Transparencia deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, y que una vez ejercido, deberán garantizar que las solicitudes de acceso a la información se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o que deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencia y funciones, en la forma y términos que los sujetos obligados determinen para su trámite interno.

Recurso de Revisión: 02874/INFOEM/IP/RR/2019 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de
Zaragoza
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Una vez establecido lo previo, cabe invocar lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, de cuyo texto se advierte que es una atribución de los ayuntamientos, administrar su hacienda en términos de la Ley, así como controlar a través del Presidente y Síndico Municipal la aplicación del presupuesto de egresos municipal.

Por su parte, el Código Financiero del Estado de México, señala que el presupuesto de egresos se ejercerá de acuerdo con lo que determine el Decreto de Presupuesto de Egresos y demás disposiciones que establezca la Secretaría y la Tesorería en el ámbito de sus respectivas competencias.

El egreso podrá efectuarse cuando se cuente con el recurso disponible de acuerdo a la recaudación considerada en la Ley de Ingresos, así como que exista partida específica de gasto en el presupuesto de egresos autorizado y saldo suficiente para cubrirlo y no podrá cubrir acciones o gastos fuera de los programas y calendarios a los que correspondan por su propia naturaleza, y en específico los artículos 312 y 315 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, nos señalan lo siguiente:

“Artículo 312.- Las dependencias y entidades públicas deberán cuidar bajo su responsabilidad que los pagos que se efectúen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:

- I. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados, con excepción de los anticipos previstos en otros ordenamientos legales;*
- II. Que se efectúen dentro de los límites de los calendarios financieros autorizados;*
- III. Que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago y*

por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de los bienes y servicios y el pago en dinero correspondiente.

IV. Que se relacionen directa y únicamente con los objetivos y metas contemplados en el presupuesto autorizado.

Artículo 315.- Las partidas de gasto en que se registra el ejercicio del Presupuesto de Egresos solo serán afectadas por los importes devengados en el propio ejercicio; en consecuencia, no se podrán hacer cargos por conceptos que debieron registrarse en años anteriores, salvo que lo autorice la Secretaría o la Tesorería en el caso de los Municipios, en tal caso, en la respectiva Cuenta Pública se incluirá un apartado que contenga la descripción precisa de estas operaciones.”

Relacionado con lo anterior, el mismo Código Financiero señala en su artículo 292 que el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México deberá contribuir a un balance presupuestario sostenible en términos de la legislación en la materia, será elaborado atendiendo el modelo de Presupuesto Basado en Resultados y sujeto a la evaluación del desempeño de sus programas presupuestarios, y se integrará con los recursos que se destinen a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, a los organismos autónomos y a los municipios, en el caso de los municipios el proyecto se integrara con los recursos que destinen al Ayuntamiento y organismos municipales, por lo tanto la distribución indica ser hará conforme a lo siguiente:

“Artículo 292.-

...

Para el caso de los Municipios, el Proyecto de Presupuesto se integrará con los recursos que se destinen al Ayuntamiento y a los organismos municipales. La distribución será conforme a lo siguiente:

I. El gasto programable comprende los siguientes capítulos:

- a). 1000 Servicios Personales.*
- b). 2000 Materiales y Suministros.*
- c). 3000 Servicios Generales.*
- d). 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas.*

Recurso de Revisión: 02874/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

- e). 5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles.
 - f). 6000 Inversión Pública.
 - g). 7000 Inversiones Financieras y otras provisiones.
- II. El gasto no programable comprende los siguientes capítulos:**
- a). 8000 Participaciones y Aportaciones.
 - b). 9000 Deuda Pública.”

Como se puede observar, para la formulación del presupuesto de egresos se debe hacer en relación al gasto programable conforme a los capítulos señalados por el Código Financiero vigente en la entidad, estos capítulos de gasto se dividirán en concepto, partida genérica y partida específica, que representarán las autorizaciones específicas del presupuesto, las cuales se encuentran contenidas en el clasificador por objeto de gasto que determine la Secretaría de Finanzas del Estado, y en el caso de los Municipios corresponderá a su Tesorería emitir el Clasificador por Objeto del Gasto, el cual deberá guardar congruencia y homogeneidad con el que determine la Secretaría, según lo estipulado en el artículo 293 de la norma de referencia.

En ese sentido, la Secretaría de Finanzas emite anualmente los manuales para la realización de los anteproyectos de presupuesto, denominado “Manual para la planeación, programación y presupuesto de egresos municipal para el ejercicio fiscal 2019” publicado el seis de noviembre de dos mil dieciocho, que tiene como propósito apoyar a los Ayuntamientos y entidades públicas municipales para la integración del anteproyecto de presupuesto y el presupuesto, por lo tanto dispone que para la formulación respectiva se deberán realizar tres etapas:

- 1) Anteproyecto de presupuesto de egresos;
- 2) Proyecto de presupuesto de egresos; y
- 3) Presupuesto de egresos municipal.

Asimismo, en su numeral 1.2 denominado “Marco Conceptual”, establece la siguiente definición:

“1.2 Marco Conceptual

Definición del Presupuesto

Con base en lo que establece el artículo 285 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Presupuesto de Egresos Municipal se conceptualiza como el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba el Cabildo, conforme a la propuesta que presenta el C. Presidente Municipal, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias y Organismos Municipales, a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente.

En otra perspectiva, el presupuesto puede definirse como “la expresión contable de los gastos de un determinado período, obteniendo los límites de autorización por parte del Cabildo para cumplir con los fines políticos, económicos y sociales para dar cumplimiento al mandato legal”.

Para efecto de este manual, el presupuesto es la estimación financiera anticipada, generalmente anual, de los ingresos y egresos del gobierno, necesarios para cumplir con los objetivos establecidos en los planes, programas y proyectos determinados. Asimismo, constituye el instrumento operativo básico para la ejecución de las decisiones de política económica y de planeación.

El presupuesto público involucra los planes, políticas, programas, proyectos, estrategias y objetivos del municipio, como medio efectivo de control del gasto público y en ellos se fundamentan las diferentes alternativas de asignación de recursos para gastos e inversiones...”

En este sentido se comprende que el presupuesto de egresos, es el instrumento jurídico que aprueba el cabildo a propuesta del Presidente Municipal en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público, lo cual encuentra sustento en el artículo 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³ en relación directa con el 125 de la Constitución

³ *“Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: ... IV. ...Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas*

Recurso de Revisión: 02874/INFOEM/IP/RR/2019 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de
Zaragoza
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Política del Estado Libre y Soberano de México⁴, en el que se dispone que los municipios administraran libremente su hacienda, y para ello, es el Presidente Municipal el responsable de promulgar y publicar el Presupuesto de Egresos Municipal a más tardar el día 25 de febrero de cada año, debiendo enviarlo al Órgano Superior de Fiscalización.

Para el desarrollo de cada una de esas etapas, el Manual de referencia establece que la Tesorería y la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación Municipal (UIPPE), serán en el ámbito de sus competencias, los responsables de coordinar los trabajos de anteproyecto de las Dependencias Generales, Auxiliares y Organismos Municipales, para posteriormente integrar el Proyecto de Presupuesto de Egresos Municipal, que el Presidente Municipal presentará para análisis, discusión y eventual aprobación por parte del Cabildo, mientras que tocará a las Dependencias Generales, Auxiliares y Organismos Municipales o similares, integrar y presentar a la UIPPE y Tesorería sus respectivos anteproyectos de acuerdo con el manual, identificando la congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal vigente y la asignación de los recursos públicos, que deberán ser presupuestados observando las disposiciones de disciplina financiera y un enfoque para resultados.

públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución."

⁴ Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso: ...Los Ayuntamientos podrán celebrar sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones a su Presupuesto de Egresos, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales. Estas sesiones tendrán como único objeto concordar con el Presupuesto de Egresos. El Presidente Municipal, promulgará y publicará el Presupuesto de Egresos Municipal, a más tardar el día 25 de febrero de cada año debiendo enviarlo al Órgano Superior de Fiscalización en la misma fecha. El Presupuesto deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 147 de esta Constitución...

De manera, que el presupuesto deberá contener las previsiones de gasto público que habrá de realizar el municipio⁵, y se integrara de conformidad con lo previsto en el artículo 101 de la Ley en cita, que se inserta enseguida:

“Artículo 101.- El proyecto del presupuesto de egresos se integrará básicamente con:

- I. Los programas en que se señalen objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución, así como la valuación estimada del programa;*
- II. Estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados;*
- III. Situación de la deuda pública.*

El proyecto de presupuesto de egresos deberá realizarse con base en los criterios de proporcionalidad y equidad, considerando las necesidades básicas de las localidades que integran al municipio.”

Para su entrega, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establece las bases, tal y como se muestra a continuación:

“Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

(...)

II. Presupuestos de Egresos:

- a) Las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, previsiones para personal eventual; pensiones; gastos de operación, incluyendo gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como gasto correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de asociaciones público privadas y proyectos de prestación de servicios, entre otros;*
- b) El listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados, y*

⁵ Cfr. Artículo 100 Ibidem.

Recurso de Revisión: 02874/INFOEM/IP/RR/2019 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de
Zaragoza
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

c) La aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados.

En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...

Instrumento que permite a los ayuntamientos y a las entidades públicas municipales, componer la asignación de los recursos públicos destinadas a la adquisición de toda clase de insumos y suministros requeridos para la prestación de bienes y servicios públicos y para el desempeño de las actividades administrativas, con un enfoque de resultados de conformidad con lo establecido en los ordenamientos legales, las asignaciones, de las resulta indispensable resaltar las siguientes:

“...1593 Viáticos. Asignación a servidores públicos que desarrollan funciones inherentes a su puesto fuera de su lugar permanente de trabajo, con fundamento en el análisis del tipo, frecuencia, distancia características de los desplazamientos que realice el servidor público, así como los apoyos que se le brinden, tales como vehículo o pago de casetas, entre otros. No podrán asignarse viáticos fijos a servidores públicos de mandos medios y superiores, ni a los de puestos de enlace y apoyo técnico.

(...)

2110 Materiales, útiles y equipos menores de oficina. Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales, artículos diversos y equipos menores propios para el uso de las oficinas tales como: papelería, formas, libretas, carpetas y cualquier tipo de papel, vasos y servilletas desechables, limpia tipos; útiles de escritorio como engrapadoras perforadoras manuales, sacapuntas; artículos de dibujo, correspondencia y archivo; cestos de basura y otros productos similares. Incluye la adquisición de artículos de envoltura, sacos y valijas entre otros.

2111 Materiales y útiles de oficina. Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales y artículos diversos, propios para el uso en las oficinas, tales como: formas, libretas, carpetas, papelería, material para ingeniería, dibujo, etc.

2112 Enseres de oficina. Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de enseres de oficina tales como: engrapadoras, perforadoras, sacapuntas eléctricos, artículos

de dibujo, de correspondencia y de archivo, cestos de basura y otros productos similares, que incluye la adquisición de artículos de envoltura, servilletas, desechables, sacos y valijas, entre otros.

(...)

2210 Productos alimenticios para personas. *Asignaciones destinadas a la adquisición de todo tipo de productos alimenticios y bebidas manufacturados o no, independiente de la modalidad de compra o contratación, derivado de la ejecución de los programas institucionales tales como: salud, seguridad social, educativos, militares, culturales y recreativos, cautivos y reos en proceso de readaptación social, repatriados y extraditados, personal que realiza labores de campo o supervisión dentro del lugar de adscripción; derivado de programas que requieren permanencia de servidores públicos en instalaciones del ente público, así como en el desempeño de actividades extraordinarias en el cumplimiento de la función pública. Excluye viáticos, gastos derivados del concepto de servicios oficiales y horas extra no justificadas.*

2211 Productos alimenticios para personas. *Asignaciones destinadas a la adquisición de insumos, productos alimenticios y bebidas (refrescos y agua embotellada) para la alimentación de personas, que realizan la prestación del servicio público para la ejecución de los diversos programas fuera del área de trabajo. Incluye la alimentación de internos en centros de readaptación social, pacientes en hospitales, clínicas y asilos, menores en guarderías, así como insumos necesarios para la preparación de alimentos a escolares y desarrollo de programas nutricionales de carácter social.*

(...)

2610 Combustibles, lubricantes y aditivos. *Asignaciones destinadas a la adquisición de productos derivados del petróleo (como gasolina, diesel, leña, etc.), aceites y grasas lubricantes para el uso en equipo de transporte e industrial y regeneración de aceite usado. Incluye el etanol y el biogás, entre otros. Excluye el petróleo crudo y gas natural, así como los combustibles utilizados como materia prima.*

3331 Servicios informáticos. *Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios profesionales para el desarrollo de sistemas, sitios o páginas de Internet, procesamiento y elaboración de programas, planos y gráficos por computadora, reproducción de información en medios magnéticos, mantenimiento de sitios y de páginas "Web", así como el mantenimiento y soporte a los sistemas y programas ya existentes..."*

Atento a lo anterior, el Manual establecen los formatos de presupuesto basado en resultados PbRM, instrumentos que permite mediante el proceso de evaluación, apoyar las decisiones presupuestarias con información sustantiva de los resultados de la aplicación de los recursos públicos, incorporando los principales hallazgos al

Recurso de Revisión: 02874/INFOEM/IP/RR/2019 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de
Zaragoza
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

proceso de programación, del ejercicio fiscal subsecuente a la evaluación, permitiendo establecer compromisos a fin de optimizar la calidad del gasto público.

Además de los PbRM, el Presupuesto de Egresos deberá contener las estimaciones de los egresos agrupadas conforme a las clasificaciones programática, administrativa y económica según lo dispuesto por el Código Financiero de la entidad, para tal efecto el Manual de referencia, indica que los municipios en la elaboración del Presupuesto de Egresos deberán utilizar una estructura programática, conocida como la herramienta de la administración pública que sistematiza, ordena y clasifica las acciones, mediante la adopción de categorías y elementos programáticos con los que identifica el quehacer cotidiano de las unidades responsables, y de esta manera se pueden medir y monitorear sus resultados, es decir que proporciona orden y dirección al gasto público en su Clasificación Funcional-Programática al definir el ámbito de su aplicación lo que facilita clasificar as intervenciones gubernamentales en los programas presupuestarios que ejecutan las dependencias y entidades públicas.

Para tal efecto, el Manual de referencia integra como anexo un “Clasificador por objeto del gasto de 2019”, el cual se constituye un elemento fundamental del sistema general de cuentas donde cada componente destaca aspectos concretos del presupuesto y suministra información que atiende a necesidades diferentes pero enlazadas, permitiendo el vínculo con la contabilidad, es decir, que se trata de un instrumento que permite la obtención de información para el análisis y seguimiento de la gestión financiera gubernamental.

La estructura del Clasificador, según lo previsto en el anexo, fue diseñada con un nivel de desagregación que permite que sus cuentas faciliten el registro único de todas las transacciones con incidencia económica – financiera es por ello que la armonización se realiza a tercer dígito que corresponde a la partida genérica, dejando en poder de las entidades federativas, la desagregación e identificación de la partida específica, la cual se compone de la siguiente manera:

- **Capítulo:** *Es el mayor nivel de agregación que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios requeridos por los entes públicos.*
- **Concepto:** *Son subconjuntos homogéneos y ordenados en forma específica, producto de la desagregación de los bienes y servicios, incluidos en cada capítulo.*
- **Partida:** *Es el nivel de agregación más específico en el cual se describen las expresiones concretas y detalladas de los bienes y servicios que se adquieren y se compone de:*
 - **La Partida Genérica** *se refiere al tercer dígito, el cual logrará la armonización a todos los niveles de gobierno.*
 - **La Partida Específica** *corresponde al cuarto dígito, el cual permitirá que las unidades administrativas o instancias competentes en materia de Contabilidad Gubernamental y de Presupuesto de cada orden de gobierno, con base en sus necesidades, generen su apertura, conservando la estructura básica (capítulo, concepto y partida genérica), con el fin de mantener la armonización con el Plan de Cuenta.*

Por su parte, la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, es el ordenamiento jurídico que regula los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes, y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, tales como los previstos en el artículo 4, que para mayor referencia se inserta enseguida:

Recurso de Revisión: 02874/INFOEM/IP/RR/2019 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de
Zaragoza
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

“Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, en las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:

- I. La adquisición de bienes muebles.*
- II. La adquisición de bienes inmuebles, a través de compraventa.*
- III. La enajenación de bienes muebles e inmuebles.*
- IV. El arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.*
- V. La contratación de los servicios, relacionados con bienes muebles que se encuentran incorporados o adheridos a bienes inmuebles, cuya instalación o mantenimiento no implique modificación al bien inmueble.*
- VI. La contratación de los servicios de reconstrucción y mantenimiento de bienes muebles.*
- VII. La contratación de los servicios de maquila, seguros y transportación, así como de los de limpieza y vigilancia de bienes inmuebles.*
- VIII. La prestación de servicios profesionales, la contratación de consultorías, asesorías y estudios e investigaciones, excepto la contratación de servicios personales de personas físicas bajo el régimen de honorarios.*

En general, otros actos que impliquen la contratación de servicios de cualquier naturaleza. No aplicarán las disposiciones de la presente Ley a la operación, administración, uso, goce, disposición o cualquier otro acto jurídico sobre bienes muebles o inmuebles que pudieren regularse por esta Ley, si dichos actos derivan de la prestación de servicios bajo la modalidad de proyectos para prestación de servicios; en estos casos, aplicarán las disposiciones del Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México.”

Asimismo, en su diverso artículo 26, dispone que las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán a través de licitaciones públicas⁶, mediante convocatoria

⁶ **Artículo 28.-** La licitación pública, conforme a los medios que se utilicen, podrá ser:

I. Presencial, en la cual los licitantes exclusivamente podrán presentar sus propuestas en forma documental y por escrito, en sobre cerrado, durante el acto de presentación y apertura de propuestas, o bien, si así se prevé en la convocatoria a la licitación, mediante el uso del servicio postal.

Bajo esta modalidad, la o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación y la apertura de propuestas se realizarán de manera presencial, a los cuales podrán asistir los licitantes.

II. Electrónica, en la cual exclusivamente se permitirá la participación de los licitantes a través de COMPRAMEX, se utilizarán medios de identificación electrónica, las comunicaciones producirán los efectos que señala la Ley para el Uso de Medios Electrónicos del Estado de México.

Bajo esta modalidad, la o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación, la apertura de propuestas y el acto de fallo sólo se realizarán a través de COMPRAMEX y sin la presencia de los licitantes en dichos actos, y

III. Mixta, en la cual los licitantes, a su elección, podrán participar en forma presencial o electrónica en la o las juntas de aclaraciones, en el acto de presentación y en la apertura de propuestas, y el acto de fallo.”

pública y como excepciones al procedimiento de licitación reconoce por invitación restringida y adjudicación directa⁷.

Por su parte, el Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, dispone lo que a la letra se inserta:

“Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I. Adjudicación directa: Excepción al procedimiento de licitación pública para la adquisición de bienes, enajenación o arrendamiento de bienes, o la contratación de servicios en el que la convocante, designa al proveedor de bienes, arrendador, comprador o prestador del servicio, con base en las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

(...)

II. Invitación restringida: Excepción al procedimiento de licitación pública, mediante el cual la Secretaría, organismos auxiliares, tribunales administrativos o municipios adquieren bienes muebles y contratan servicios, a través de la invitación a cuando menos tres personas, para obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en términos de la Ley y del presente Reglamento.

(...)

XIV. Licitación pública: Modalidad de adquisición de bienes y contratación de servicios, mediante convocatoria pública que realicen la Secretaría, organismos auxiliares, tribunales administrativos o municipios, por el que se aseguran las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

(...)

XXI. Procedimiento de adquisición: Conjunto de etapas por las que la Secretaría, las dependencias, organismos auxiliares, tribunales administrativos o municipios, adquieren bienes, contratan servicios o adquieren en arrendamiento bienes inmuebles para el cumplimiento de sus funciones, programas y acciones...

Artículo 61.- *La Secretaría, organismos auxiliares, tribunales administrativos y municipios podrán realizar licitaciones públicas, para la adquisición, arrendamiento de bienes y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, conforme a las previsiones y disposiciones presupuestarias respectivas.*

⁷ Cfr. Artículo 27 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 02874/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Artículo 62.- Las personas que participen en los procedimientos licitatorios que convoquen la Secretaría, organismos auxiliares, tribunales administrativos y municipios, tendrán igual acceso a la información relacionada con éstos; cumplirán los mismos requisitos y participarán bajo las mismas condiciones.

Artículo 67.- El procedimiento de licitación pública comprende las siguientes fases:

- I. Publicación de la convocatoria;*
- II. Venta de las bases de licitación;*
- III. Visita, en su caso, al sitio donde se vayan a suministrar los bienes o a prestar los servicios;*
- IV. Junta de aclaraciones, en su caso;*
- V. Acto de presentación y apertura de propuestas;*
- VI. Análisis y evaluación de propuestas;*
- VII. Dictamen de adjudicación;*
- VIII. Fallo;*
- IX. Suscripción del contrato; y*
- X. Suministro de los bienes o inicio de la prestación del servicio.*

Artículo 90.- En el procedimiento de invitación restringida se deberá observar lo siguiente:

- I. Se invitará a un mínimo de tres personas seleccionadas de entre las que se encuentren inscritas en el catálogo de proveedores y de prestadores de servicios.*

Se podrá invitar a personas que no se encuentren inscritas, cuando en el giro correspondiente del catálogo de proveedores y prestadores de servicios no exista el registro mínimo de personas requeridas para tal modalidad;

- II. Las bases de la invitación restringida indicarán los aspectos de la adquisición o contratación; y*

III. Serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones de la licitación pública.

Artículo 91.- La Secretaría, organismos auxiliares, tribunales administrativos y municipios podrán adquirir, arrendar o enajenar bienes, y contratar servicios, mediante el procedimiento de adjudicación directa en los términos establecidos por la Ley.

Artículo 92.- Para los procedimientos de adjudicación directa cuyo importe de la operación no rebase los montos establecidos en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado en el ejercicio correspondiente y, cuyo importe sea superior al monto determinado para el fondo fijo de caja; se deberá celebrar contrato pedido, sin que sea necesario observar las disposiciones de los demás artículos de esta Sección.

En este supuesto, las dependencias, organismos auxiliares y tribunales administrativos deberán obtener preferentemente a través de la Secretaría dentro de los treinta días naturales anteriores a la fecha de la contratación, al menos dos cotizaciones, que deberán

sujetarse al precio máximo derivado del estudio de mercado, al que deberán adjudicarse los bienes y servicios; analizando previamente su contenido técnico y económico para seleccionar la que presente las mejores condiciones para el Estado.

En el caso de los municipios, las cotizaciones deberán obtenerse a través de sus áreas de administración.”

De lo que se advierte, que cuando los Ayuntamientos deban o tengan que realizar la adquisición, arrendamiento de un bien o contratación de servicios, deberán regular su actividad a través de las licitaciones públicas mediante convocatoria y conforme el procedimiento establecido en la ley de contratación, o bien, mediante invitación restringida o adjudicación directa.

El procedimiento de adquisición, arrendamiento y servicios a través de invitación restringida, se sigue cuando se hubiese declarado desierto un procedimiento de licitación y el importe de la operación no exceda los montos establecidos en el presupuesto; mientras que el de adjudicación directa, cuando se trate de servicios que requieran de experiencia, técnicas o equipos especiales, o se trate de la adquisición de bienes usados o de características especiales que solamente puedan ser prestados o suministrados por una sola persona.

Tras la adjudicación de bienes o servicios, el convocante y licitante están obligados a suscribir el contrato respectivo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del fallo, en el que se establezcan los derechos y obligaciones, además de pactar las penas convencionales por incumplimiento de las obligaciones, la condición del precio fijo de conformidad con lo prescrito en los artículos 65, 66, 67 y 69 de la Ley en análisis.

Recurso de Revisión: 02874/INFOEM/IP/RR/2019 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de
Zaragoza
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Aunado a lo anterior, de la lectura al contenido de la Sección Quinta, Capítulo Primero, Título Sexto del ya invocado Reglamento de la Ley de Contratación, se obtiene que el Comité⁸ deberá llevar a cabo el análisis y evaluación cualitativa de las propuestas técnicas y económicas verificando que cumplan con los requisitos y lineamientos establecidos en las bases, de lo que derivará el dictamen de adjudicación que servirá de base para el fallo en el que se hará constar:

“Artículo 88.- El comité de conformidad con el análisis y la evaluación de las propuestas, formulará el dictamen de adjudicación que servirá de base para el fallo en el que se hará constar:

I. La reseña cronológica de los actos del procedimiento;

II. El análisis de las propuestas, invocando las razones y el fundamento de su desechamiento o descalificación, así como el señalamiento de las que han sido aceptadas; y

III. La adjudicación se efectuará a favor del licitante que de entre los participantes reúna los requisitos solicitados en las bases y haya ofrecido las mejores condiciones para la convocante.”

Cabe decir, que en los supuestos en que la adjudicación directa no rebase los montos establecidos en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado en el ejercicio correspondiente, y cuyo monto sea superior al monto determinado para el fondo fijo de caja, se deberá celebrar **contrato pedido**, sin que sea necesario observar las disposiciones previstas para el procedimiento de adquisición, esto en términos de los artículo 80 en relación directa con la fracción XI del artículo 48 de la Ley de Contratación del Estado de México y Municipios, que rezan así:

⁸ Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por: ... XI. Comité: Órgano colegiado con facultades de opinión, que tiene por objeto auxiliar a la Secretaría, organismos auxiliares, tribunales administrativos o municipios, en la preparación y substanciación de los procedimientos de adquisiciones, servicios, arrendamientos y enajenaciones. Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

“Artículo 80.- Los contratos pedido son aquellos instrumentos que permiten a las dependencias, a las entidades, a los tribunales administrativos y a los ayuntamientos adquirir bienes o contratar servicios por una cantidad que no exceda los montos establecidos para la adjudicación directa, de conformidad con lo previsto en la fracción XI del artículo 48 de la presente Ley.

Las dependencias deberán celebrar contratos pedido para la contratación de bienes o de servicios, que realicen al amparo de dicha fracción.

Artículo 48.- La Secretaría, las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos podrán adquirir bienes, arrendar bienes muebles e inmuebles y contratar servicios, mediante adjudicación directa, cuando:

(...)

XI. El importe de la operación no rebase los montos establecidos en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado del ejercicio correspondiente. Tratándose de arrendamientos de inmuebles se entenderá por importe de la operación el monto mensual de la renta.

Las dependencias, las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos se abstendrán de fraccionar el importe de las operaciones, con el propósito de quedar comprendidos en este supuesto de excepción. La Secretaría de la Contraloría y los órganos de control interno, en el ámbito de su competencia, vigilarán el cumplimiento de esta disposición.”

Ahora bien, los contratos pedido que se celebren al amparo del artículo 80 de la referida Ley, serán formalizados con el proveedor que resultó seleccionado del análisis de al menos dos cotizaciones obtenidas, en términos del artículo 92 del Reglamento de la Ley de Contratación⁹; en el que se reconoce lo previsto en los

⁹ Artículo 92.- Para los procedimientos de adjudicación directa cuyo importe de la operación no rebase los montos establecidos en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado en el ejercicio correspondiente y, cuyo importe sea superior al monto determinado para el fondo fijo de caja; se deberá celebrar contrato pedido, sin que sea necesario observar las disposiciones de los demás artículos de esta Sección. En este supuesto, las dependencias, organismos auxiliares y tribunales administrativos deberán obtener preferentemente a través de la Secretaría dentro de los treinta días naturales anteriores a la fecha de la contratación, al menos dos cotizaciones, que deberán sujetarse al precio máximo derivado del estudio de mercado, al que deberán adjudicarse los bienes y servicios; analizando previamente su contenido técnico y económico para seleccionar la que presente las mejores condiciones para el Estado. En el caso de los municipios, las cotizaciones deberán obtenerse a través de sus áreas de administración.

Recurso de Revisión: 02874/INFOEM/IP/RR/2019 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de
Zaragoza
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

artículos 80 y 48, además de establecer que en el caso de los Municipios, las cotizaciones deberán obtenerse a través de sus áreas de administración, para así, garantizar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Solo en el supuesto, que no se puedan obtener cotizaciones por razones de titularidad de patentes, registros, derechos de autor o derechos exclusivos; mantenimientos correctivos; o bien, porque el área usuaria no lo considere conveniente por motivos de confidencialidad de la información o porque ponga en riesgo la seguridad del Estado, bastará con obtener sólo una cotización.

En términos del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contratación, los contratos pedidos deberán contener como mínimo lo siguiente:

- I. Descripción, unidad de medida y cantidad de los bienes y/o servicios;
- II. Lugar y plazo de entrega de los bienes o de la prestación de los servicios;
- III. Precio unitario de los bienes y/o servicios e importe total; y
- IV. Garantía de defectos o vicios ocultos, la cual deberá ser hasta por un diez por ciento del importe total del contrato pedido y deberá estar vigente al menos por un año, contado a partir de la fecha de recepción de los bienes. No aplicará lo dispuesto en esta fracción a los proveedores sociales.

Los contratantes bajo su responsabilidad y previa justificación documental que deberá obrar en el expediente adquisitivo, podrán exceptuar a los proveedores de otorgar la garantía de defectos o vicios ocultos.

Aunado a ello, también dispone que los municipios, deberán emitir un reporte mensual de los contratos pedido que celebren, el cual deben remitir dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente al de su celebración, a sus órganos de control interno.

De todo lo anterior, se desprende que el Sujeto Obligado, genera, posee y administra la información solicitada, en ese contexto y atendiendo al principio de máxima publicidad consagrado en la Ley de la Materia, resulta procedente analizar los motivos de disenso planteados conforme a los requerimientos enlistados.

En el requerimiento marcado con el numeral 1, en el cuerpo de la presente resolución, se tiene que el particular solicitó de *todas las oficinas, de los miembros del cabildo, así como de los despacho de todos los directores generales o titulares de despacho, incluyendo Presidencia, la relación de gastos por concepto de: cafetería, papelería, gasolina, insumos de oficina, servicios de comida o cafetería, viáticos, pago de servicios generales*, especificando como periodo de entrega de la información en la solicitud 00268/ATIZARA/IP/2019 de enero de 2019 a la fecha, esto es, al veintiséis de marzo de la presente anualidad, fecha en que se presentó la solicitud de información. Mientras, que en la diversa 00302/ATIZARA/IP/2019, señaló que por el periodo del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil diecinueve; y en lo relativo a la 00255/ATIZARA/IP/2019, no fijo periodo de entrega de la

Recurso de Revisión: 02874/INFOEM/IP/RR/2019 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de
Zaragoza
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

información, por lo que se entenderá que la requiere del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil diecinueve.

Establecido lo previo, cabe recordar que en términos generales el particular se adoleció, de que no le fue entregada toda la información solicitada, además de que la entregada no fue clasificada por oficinas de miembros de Cabildo y Direcciones; que no se detallan los conceptos de los gastos ejercidos; y no se integra la oficina de Presidencia.

Cabe señalar, que en respuesta el **Sujeto Obligado** dio las siguientes cifras, *Combustibles, lubricantes y aditivos* \$14,554,531.84, *Productos alimenticios para personal*. \$55,877.46 y *Materiales y útiles de oficina* \$99,610.79; asimismo, agregó la tabla titulada "GASTOS POR CONCEPTO Y AREA DEL EJERCICIO 2019" misma que cuenta con las columnas, "direcciones y regidurías", "conceptos", "enero", "febrero" y "marzo", en la que se observan diversos conceptos, tal cual se advierte de la captura de pantalla que a manera ilustrativa se inserta enseguida:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA



GASTOS POR CONCEPTO Y AREA DEL EJERCICIO 2019				
DIRECCIONES Y REGIDURIAS	CONCEPTOS	ENERO	FEBRERO	MARZO
1 REGIDURIA	MATERIALES Y UTILES DE OFICINA	\$ 12,825.08	\$ 22,319.56	\$ -
	MATERIALES Y UTILES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMATICOS	\$ -	\$ 3,898.83	\$ -
	PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS	\$ -	\$ 382.20	\$ 3,811.18
	UTENSILIOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 1,856.82	\$ 270.89	\$ 910.60
	GASTOS DE SERVICIOS MENORES	\$ -	\$ 544.74	\$ 11,976.42
2 REGIDURIA	MATERIALES Y UTILES DE OFICINA	\$ -	\$ 507.37	\$ 12,911.91
	MATERIALES Y UTILES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMATICOS	\$ 6,298.75	\$ 49.00	\$ -
	PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS	\$ -	\$ 683.01	\$ -
	UTENSILIOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN	\$ -	\$ 373.97	\$ -
	GASTOS DE SERVICIOS MENORES	\$ -	\$ 457.81	\$ -

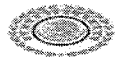
Cabe destacar, que la información contenida, es la referente a trece Regidurías, la Sindicatura, Dirección General de Desarrollo Territorial, Dirección de Medio Ambiente, Dirección de Servicios Públicos, Dirección de Bienestar, Dirección Jurídica y Consultiva, Dirección de Desarrollo Económico, Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal; de manera, que la misma es incompleta, pues no corresponde a todas las áreas que integran la administración pública municipal en términos del artículo 29 del Bando Municipal de Atizapán de Zaragoza 2019, aunado a que no se remitió información de Presidencia, en consecuencia, el documento *ad hoc* remitido por el **Sujeto Obligado** no colma el derecho de acceso a las información del particular.

Empero, que en términos de los Lineamientos para la Elaboración y Presentación del Informe Mensual emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de

Recurso de Revisión: 02874/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
 Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

México (OSFEM), que se encuentran disponibles en su sitio de internet, con la finalidad de definir los criterios, los formatos y la documentación necesaria para presentar los informes mensuales, que deben ser entregados a través de seis discos dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente.

Así, en el Disco 2 denominado “Información Presupuestal, de Bienes Muebles e Inmuebles y de Recaudación del Impuesto Predial y Derechos de Agua”, se puede advertir que se debe incluir la información siguiente:



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
 Auditoría Especial de Informes Mensuales, Planeación e Investigación
 Dirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública



Matriz de clasificación de la información contenida en el Disco 2

No.	Documento o Archivo	Formato .txt	Formato .pdf
1	Ingresos	I0000201900.txt	
2	Egresos	E0000201900.txt	
9	Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto	EAEPE0000201900.txt	X
12	Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado – LDF Clasificación por Objeto del Gasto	EAEPECOGLDF0000201900.txt	X
13	Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado-LDF Clasificación Administrativa	EAEPECALDF0000201900.txt	X
14	Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado-LDF Clasificación Funcional	EAEPECFLLDF0000201900.txt	X
15	Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado-LDF Clasificación de Servicios Personales por Categoría	EAEPECSPLDF0000201900.txt	X

Información que tiene como finalidad realizar periódicamente un seguimiento del ejercicio de los egresos presupuestarios, por ello, los estados deben mostrar una fecha determinada del ejercicio del presupuesto, los movimientos y la situación de cada

cuenta de las distintas clasificaciones según los distintos grados de desagregación, según se advierte de la siguiente captura de pantalla:



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
Auditoría Especial de Informes Mensuales, Planeación e Investigación
Dirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública



**12. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado-
LDF Clasificación por Objeto del Gasto**

NOMBRE DEL ENTE PÚBLICO (a)						
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF						
Clasificación por Objeto del Gasto (Concepto y Conceptos)						
Del 1 de enero al XX de XXXX de 20XX (b)						
(PESOS)						
Concepto (c)	Egresos					Subejercicio (e)
	Aprobado (d)	Ampliar/Conseguir Reducciones	Modificado	Devengado	Pagado	
1. Gasto No Etiquetado (1)A-10-00-00-00-00-00-00						
2. Servicio Municipal (1)A-10-00-00-00-00-00-00						
1) Planificación y Evaluación de Programas y Proyectos						
2) Planificación y Evaluación de Programas y Proyectos						
3) Planificación y Evaluación de Programas y Proyectos						
4) Seguimiento y Evaluación						
5) Obras, Proyectos de Infraestructura y Equipamiento						
6) Mantenimiento						
7) Pago de Efectos de Cheques y Depósitos						
3. Materiales y Suministros (1)A-10-00-00-00-00-00-00						
1) Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Actividades Corrientes						
2) Combustibles y Motores						
3) Materiales Primarios y Materiales de Proyecto con y sin inventario						
4) Materiales y Activos de Construcción y de Rehabilitación						
5) Materiales Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio						
6) Combustibles, Lubricantes y Aceites						
7) Vehículos, Suministros de Mantenimiento y Activos de Construcción						
8) Materiales y Suministros para el Mantenimiento						
9) Materiales, Medicamentos y Activos de Construcción						

Aunado a que de manera trimestral, deberá entregar la información correspondiente al siguiente formato, en términos de los Lineamientos en análisis:



13. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado-
 LDF Clasificación Administrativa

NOMBRE DEL ENTE PÚBLICO (a)						
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF						
Clasificación Administrativa						
Del 1 de enero al XX de XXXX de 20XX (b)						
(PESOS)						
Concepto (c)	Egresos					Subejercicio (e)
	Aprobado (d)	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
I. Gasto No Etiquetado (I=A+B+C+D+E+F+G+H)						
A. Dependencia o Unidad Administrativa 1						
B. Dependencia o Unidad Administrativa 2						
C. Dependencia o Unidad Administrativa 3						
D. Dependencia o Unidad Administrativa 4						
E. Dependencia o Unidad Administrativa 5						
F. Dependencia o Unidad Administrativa 6						
G. Dependencia o Unidad Administrativa 7						
H. Dependencia o Unidad Administrativa xx						

Como se observa de la imagen inserta, el **Sujeto Obligado** debe presentar ese formato, en donde por unidad administrativa se deberá desglosar el gasto etiquetado conforme a los capítulos así como el no etiquetado, con cualquiera de los formatos presentados se pudiera satisfacer el derecho de acceso a la información del particular, por lo que resulta procedente modificar la respuesta emitida por el **Sujeto Obligado**, a fin de que entregue el documento o documentos en donde conste la información solicitada, ello debido a que en la respuesta no se pudo advertir específicamente el capítulo y partida presupuestal que se ejerce aunado a que únicamente fue remitida la información de siete de las once Direcciones, no se incluyó la Oficina de Presidencia, la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería Municipal y la Contraloría Municipal.

En las relatadas circunstancias, con la entrega de dicha expresión documental¹⁰, se tendría por colmado el **requerimiento** marcado con el **2**, puesto que de la información ordenada, no solo se advertirá la relación de gastos, sino, que también contendrá el monto total por concepto de gasolina, viáticos, servicios de comida, cafetería y papelería, de todas las áreas de la Administración Pública Municipal.

Acotado lo relativo a los numerales 1 y 2, es momento de analizar si resulta procedente ordenar la entrega de la información marcada con el numeral **3**, mediante el cual el particular hoy *Recurrente* solicitó los *conceptos y gastos de las ruedas de prensa, así como los medios de comunicación que asistieron*.

En respuesta el **Sujeto Obligado** informó que se llevaron a cabo dos conferencias de prensa, la primera veintiuno de marzo, mientras que la segunda el veintiséis de marzo, a la que acudieron indistintamente los siguientes medios de comunicación:

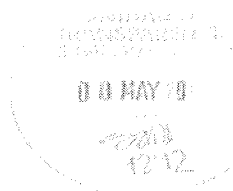
21 de marzo de 2019	26 de marzo de 2019
<ul style="list-style-type: none"> • El Rapsoda • Sivana, Claridad en la Noticia • El Roble • Capital Estado de México • Testimonio Gráfico • La Crónica • Reflexión 24 • Reporte Noticias • El Valle • Informativo VMX • Impulso • Milenio Estado de México • El Financiero • Dinamik • Estado • Párrafo 12/24 • Zona Cero • El Herald de México • Arturo Trueba, Metrópolis • Sincronía • La Calle • La Entrevista • Nueva Dimensión Periodística • Periferia 21 • Sucesos Mexiquenses • Frase 2000 • Atisbos • Nuestra Zona • Impresiones • El Universal 	<ul style="list-style-type: none"> • Milenio Estado de México • El Financiero • Dinamik • Estado • Párrafo 12/24 • Zona Cero • El Herald de México • Metrópolis • Sincronía • La Calle • La Entrevista • Reporte Especial • Impresiones • El Universal • La Jornada • Perfil Urbano • Atisbos • Grupo Imagen • El Izcaltense • Hola Atizapán • Continuamos • Proceso • Impulso

¹⁰ “Expresión documental. Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.”

Recurso de Revisión: 02874/INFOEM/IP/RR/2019 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de
Zaragoza
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

--	--

Aunado a lo anterior, manifestó que en cuanto a *conceptos y gastos de las ruedas de prensa, se informa que la Dirección de Comunicación Institucional y Relaciones Públicas no erogó ningún gasto*, argumento que fue ratificado y confirmado, por el **Sujeto Obligado** al momento de rendir su informe justificado, sin que obste, que a efectos de robustecer su dicho remitió el oficio DDayDP/EJ/3186/2019 emitido y signado por el Director de Administración y Desarrollo de Personal, que se inserta enseguida:



Dependencia:	PRESIDENCIA MUNICIPAL
Sección:	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL
Número de Oficio:	DDayDP/EJ/3186/2019
Asunto:	RESPUESTA A RECURSO DE REVISION 03026/INFOEM/IP/RR/2019.

07 de mayo del 2019.

C. LIZETTA CHAVEZ SANTIAGO.
COORDINADORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

Sirva la presente para enviarle un cordial saludo, asimismo en referencia a su escrito PMA/UTI/3453/2019 de fecha 03 de mayo del presente año dirigido a la Dirección a mi cargo, donde hace mención del Recurso de Revisión al rubro citado, mediante el cual solita los conceptos de gastos de ruedas de prensa, así como que medios de comunicación asistieron a dichas ruedas de prensa, del primero de enero a la fecha, información que quedó registrada con el número de solicitud 00267/ATIZARA/IP/2019.

Al respecto he de comentarle que una vez realizada la búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal, se desprende que no se ha realizado instrumento jurídico alguno por el concepto de gastos de rueda de prensa en el periodo del primero de enero a la fecha de su solicitud.

Sin otro en particular quedo de Usted.

ATENTAMENTE



LIC. MACARIO OVANDO MONTOYA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
Y DESARROLLO DE PERSONAL.



De manera, que ante el pronunciamiento del **Sujeto Obligado** a través de la Dirección de Comunicación y Dirección de Administración, respecto a que no se

erogo recursos públicos por concepto de rueda prensa, este Órgano Garante se encuentra impedido para hacer pronunciamiento al respecto, puesto que no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información, conforme a lo siguiente:

“HECHOS NEGATIVOS, NO SON SUSCEPTIBLES DE DEMOSTRACIÓN. Tratándose de un hecho negativo, el Juez no tiene por qué invocar prueba alguna de la que se desprenda, ya que es bien sabido que esta clase de hechos no son susceptibles de demostración.”

En conclusión la información solicitada no puede fácticamente obrar en los archivos del **Sujeto Obligado** ante la negación de su existencia, de manera que se está ante una notoria y evidente inexistencia fáctica de la información solicitada, de manera que si recurrimos a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el **Sujeto Obligado** sólo proporcionará la información que obra en sus archivos, lo que a *contrario sensu* significa que no se está obligado a proporcionar lo que no obre en sus archivos; por ende, las razones o motivos de inconformidad al respecto devienen infundados, pues como ya se dijo, este Pleno no está facultado a pronunciarse sobre la veracidad de la información.

Toda vez que la presunción de veracidad¹¹ supone una declaración *iurus tantum* ya que admite prueba en contra, en este sentido, si bien es cierto la respuesta emitida por el **Sujeto Obligado** no satisfizo el derecho de acceso a la información del

¹¹ En Perú la Ley del Procedimiento Administrativo General LEY N° 27444 señala: “1.7 Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma descrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.”

Recurso de Revisión: 02874/INFOEM/IP/RR/2019 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de
Zaragoza
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Recurrente, también lo es, que la función de este Pleno se limita a revisar que el derecho constitucional de acceso a la información pública sea garantizado, con la entrega de la información en posesión del poder público, que está sujeta a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así las cosas no es competencia de este Órgano la revisión o fiscalización de sus recursos, en virtud de que este Instituto no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la respuesta, pues no existe precepto legal alguno que permita pronunciamiento al respecto. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”

Dicho de otro modo, el derecho de acceso a la información pública se satisface con entregar el soporte documental en el que consta la información pública, la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Como apoyo a lo anterior, es aplicable por analogía el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que dice:

“Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.” (Sic)

En efecto, el derecho de acceso a la información es un derecho de acceso a documentos; por lo que, se estima que la naturaleza de los artículos de la legislación en la materia versa en ese acceso al documento *per se*.

En ese orden de ideas, es posible concluir que la respuesta proporcionada a la solicitud de información con número de folio 00267/ATIZARA/IP/2019 cumple los extremos de la solicitud, toda vez que no resulta procedente ordenar los conceptos y gastos por ruedas de prensa, bajo la premisa de que no se debe ordenar a los sujetos obligados entregar lo imposible o aquello que no genera, posee o administra en el ejercicio de sus funciones, en consecuencia el motivo de inconformidad resulta infundado.

Por último, con respecto al requerimiento enmarcado en el numeral 4, el particular solicitó las *Compras hechas, detallando tipo de compra o adquisición, producto o servicio adquirido, montos de compra, modalidad de contratación, razón social de la persona física o moral, y población beneficiada o necesidad atendida y contratos.*

Recurso de Revisión: 02874/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
 Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Derivado de ello, en fecha veintinueve de abril de dos mil diecinueve, el **Sujeto Obligado** emitió respuesta, a través de la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal, quien medularmente manifestó, que remitía los contratos requeridos, que contienen los procedimientos de adquisiciones del periodo de enero-marzo 2019, de las compras hechas, detallando tipo de compra o adquisición, producto o servicios adquirido, montos de compras, modalidad de contratación, razón social de la persona física o moral; al tiempo que envía los contratos como referencia.

Asimismo, manifestó que en lo que se refiere a la población beneficiada o necesidad atendida, la Subdirección de Recursos Materiales, no genera dicha información, por no ser competencia de esa área, sino de la usuaria o solicitante.

Ahora bien, del archivo denominado **RELACION DE CONTRATOS ENERO-MARZO 2019.pdf**, se advierte información que atiende a la designación del archivo, como se advierte de la siguiente captura de pantalla, que se inserta a modo de ejemplo:



GOBIERNO FEDERAL
 GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
 AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 ATIZAPAN DE ZARAGOZA



SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, DEPARTAMENTO DE LICITACIONES								
DE LAS COMPRAS HECHAS DE ENERO A MARZO 2019, DETALLANDO TIPO DE COMPRA, MODALIDAD DE CONTRATACIÓN, RAZÓN SOCIAL DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL Y CONTRATOS								
1	MAZ-DAYDP-IR-001-2019	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL	SERVICIO CON RECURSO MUNICIPAL	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA APLICACIÓN DE EXÁMENES TOXICOLÓGICOS	LABORATORIO CLINICO RIO CONSUELO, S. DE R. L. DE C.V.	MAZ-DAYDP-IR-001-2019	\$1,500,000.00	13/02/2019
2	MAZ-DAYDP-IR-002-2019	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL Y DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE	BIENES CON RECURSO MUNICIPAL	ADQUISICIÓN DE ALIMENTO PARA SEMOVIENTES	VICTOR EDUARDO LUENGAS SANDOVAL	MAZ-DAYDP-IR-002-2019	\$1,392,396.00	25/02/2019

En razón, a que el particular solicitó de las compras hechas, esta Ponencia verificó que los contratos entregados correspondieran a la relación remitida, encontrándose como inconsistencia, que el **Sujeto Obligado** hizo referencia al contrato MAZ-DAYDP-AD-04-2019 celebrado con “*Super Servicio DTL, S.A. de C.V*” sin embargo, el mismo no fue remitido por lo que resulta procedente ordenar su entrega.

Ahora bien, en lo relativo al documento en el que conste la población beneficiada o necesidad atendida, la Unidad Administrativa que atendió la solicitud de información, señaló que no genera dicha información, por no ser competencia de esa área, sino de la usuaria o solicitante.

De lo que se sigue, que no niega que el **Sujeto Obligado** genere, posea o administre el requerimiento de información, debiéndose subrayar que no se advierte, que dicho requerimiento se haya turnado a las áreas que generan, poseen o administrar el soporte en el que conste la población beneficiada o necesidad atendida.

En ese contexto, y partiendo de que el ejercicio de los recursos públicos debe estar previamente justificado es que resulta procedente ordenar su entrega, sin que obste, que para el caso, de que entre la población beneficiada, se encuentren personas en situación de vulnerabilidad, se deberá clasificar la información como confidencial en términos del considerando siguiente.

Al respecto, cabe decir que si bien la política social del Gobierno del Estado de México, tiene como propósito reducir la pobreza, marginación y vulnerabilidad de las personas, generando condiciones para su desarrollo y bienestar, llevando a cabo la ejecución de programas sociales para modificar las condiciones de desigualdad,

Recurso de Revisión: 02874/INFOEM/IP/RR/2019 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de
Zaragoza
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

no obstante, que es una obligación constitucional del Gobernador planear y conducir el desarrollo integral de la entidad, fomentar la organización de instituciones para difundir o fomentar entre los habitantes del Estado, hábitos, costumbres o actividades que les permita mejorar su nivel de vida, así como conducir y administrar los ramos de la administración pública estatal dictando y poniendo en ejecución las políticas correspondientes, mediante las acciones públicas y los procedimientos necesarios para este fin.

En ese tenor, son objetivos de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, los siguientes:

- I. Generar las condiciones que aseguren el desarrollo social y el pleno disfrute de los derechos sociales;
- II. Garantizar el derecho igualitario e incondicional de toda la población al desarrollo social y a sus programas y acciones;
- III. Establecer las bases para un desarrollo integral, a fin de superar la pobreza, la marginación y la exclusión social;
- IV. Promover la implementación de políticas públicas subsidiarias que ayuden a la superación de la desigualdad social;
- V. Garantizar la evaluación permanente de las políticas públicas, programas y acciones de desarrollo social;

VI. Promover políticas públicas, programas y acciones de desarrollo social que favorezcan la inclusión y participación social, a fin de alcanzar una mayor cohesión social; y

VII. Asegurar la rendición de cuentas y transparencia en la ejecución de los programas de desarrollo social y la aplicación de los recursos para el desarrollo social, a través de procedimientos de aprobación, incluidos en las reglas de operación, así como su respectiva supervisión, verificación, control y acceso a la información pública

Asimismo, del contenido de dicho ordenamiento jurídico, se advierte que la aplicación de la misma corresponde al Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría, de sus dependencias, organismos y a los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias¹², en virtud, que toda persona tiene derecho a participar y a beneficiarse de los programas y acciones de desarrollo social, de acuerdo con los principios rectores de las políticas públicas estatales y municipales en los términos que establezca la normatividad aplicable, que sujetaran a los principios de libertad, justicia distributiva, solidaridad, respeto a la diversidad, sustentabilidad, calidad de vida, participación social, dignidad, subsidiariedad, integralidad, justicia conmutativa, transparencia, equidad, perspectiva de género, y libre determinación de los pueblos indígenas y sus comunidades, de los que vale la pena resaltar lo que se establecen a continuación:

¹² Cfr. Artículo 5 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.

Recurso de Revisión: 02874/INFOEM/IP/RR/2019 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de
Zaragoza
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

- **Sustentabilidad:** Preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de los recursos naturales, para mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, sin comprometer, la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;
- **Calidad de Vida:** Conjunto de condiciones sociales que permiten que todos los habitantes tengan acceso a una vida más justa, equitativa y equilibrada, favoreciendo el desarrollo integral de todos y cada uno de los miembros de la comunidad;

En las relatadas condiciones, es indiscutible que al Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, pudo generar bases que aseguren el derecho social y pleno disfrute de condiciones igualitarias a su población, que incluya la entrega de algunos apoyos, para favorecer la inclusión y participación social, que conlleven a mejorar la calidad de vida y la productividad de cada uno de los miembros de la comunidad, en un entorno más justo, equitativo y equilibrado.

Por lo que entregar una relación que incluya el nombre de la personas beneficiadas en condiciones de pobreza o marginación, y en su caso, de un menor de edad, en estricto derecho provoca una vulneración a otros derechos ante la desventaja social, por lo que el **Sujeto Obligado** tendrá que determinar si existen riesgos en la publicación del dato personal en el marco de sus funciones que permitan clasificar la información bajo el amparo del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México en relación directa con las ya citados 11.1, 11.2 y 11.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos mejor

conocida como Pacto de San José y 5 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, ante el ataque a la honra y reputación que pudieran sufrir los alumnos y/o docentes, visitantes y/o ponentes con la revelación de la información confidencial.

QUINTO. Versión Pública.

Para efectos de la elaboración de la versión pública se deberá observar lo dispuesto por los artículos 3 fracciones IX, XX, XXI y XLV, 91, 132 fracciones II y III, y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establecen:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

XXI. Información confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;

XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

[...]

Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

Recurso de Revisión: 02874/INFOEM/IP/RR/2019 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de
Zaragoza
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

[...]

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

- I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;
- II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y
- III. La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública."

Igualmente, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día quince de abril de dos mil dieciséis, tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas.

Entorno a lo que aquí nos interesa, los Lineamientos Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, establecen lo siguiente:

“Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;

II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y

III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

Quincuagésimo octavo. Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.”

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente el cual debe estar debidamente fundado y motivado, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo, se reitera que lo entregado no tendría un sustento jurídico ni resultaría ser una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; ya que el no justificar las causas o motivos por las que no se aprecian determinados datos -ya sea porque

Recurso de Revisión: 02874/INFOEM/IP/RR/2019 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de
Zaragoza
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva.

En relación directa con ello, los Lineamientos en estudio establecen los formatos para la clasificación parcial y total de los documentos, que atienden a lo siguiente:

Parcial		Total	
Concepto	Dónde	Concepto	Dónde
Sello oficial o logotipo del sujeto obligado			
Fecha de clasificación	Se anotará la fecha en la que el Comité de Transparencia confirmó la clasificación del documento, en su caso.	Fecha de clasificación	Se anotará la fecha en la que el Comité de Transparencia confirmó la clasificación del documento, en su caso.
Área	Se señalará el nombre del área del cual es titular quien clasifica.	Área	Se señalará el nombre del área de la cual es el titular quien clasifica.
Información reservada	Se indicarán, en su caso, las partes o páginas del documento que se clasifican como reservadas. Si el documento fuera reservado en su totalidad, se anotarán todas las páginas que lo conforman. Si el documento no contiene información reservada, se tachará este apartado.	Reservado	Legenda de información RESERVADA.
Fundamento legal	Se señalará el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustenta la reserva.	Periodo de reserva	Se anotará el número de años o meses por los que se mantendrá el documento o las partes del mismo como reservado. Si el expediente no es reservado, sino confidencial, deberá tacharse este apartado.
Ampliación del periodo de reserva	En caso de haber solicitado la ampliación del periodo de reserva originalmente establecido, se deberá anotar el número de años o meses por los que se amplía la reserva.	Fundamento legal	Se señalará el nombre del o de los ordenamientos jurídicos, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustenta la reserva.
Confidencial	Se indicarán, en su caso, las partes o páginas del documento que se clasifica como confidencial. Si el documento fuera confidencial en su totalidad, se anotarán todas las páginas que lo conforman. Si el documento no contiene información confidencial, se tachará este apartado.	Ampliación del periodo de reserva	En caso de haber solicitado la ampliación del periodo de reserva originalmente establecido, se deberá anotar el número de años o meses por los que se amplía la reserva.
Fundamento legal	Se señalará el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustenta la confidencialidad.	Confidencial	Legenda de información CONFIDENCIAL.
Rúbrica del titular del área	Rúbrica autógrafa de quien clasifica.	Fundamento legal	Se señalará el nombre del o de los ordenamientos jurídicos, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustenta la confidencialidad.
Fecha de desclasificación	Se anotará la fecha en que se desclasifica el documento.	Rúbrica del titular del área	Rúbrica autógrafa de quien clasifica.
Rúbrica y cargo del servidor público	Rúbrica autógrafa de quien desclasifica.	Fecha de desclasificación	Se anotará la fecha en que se desclasifica.
		Partes o secciones reservadas o confidenciales	En caso que una vez desclasificado el expediente, subsistan partes o secciones del mismo reservadas o confidenciales, se señalará este hecho.
		Rúbrica y cargo del servidor público	Rúbrica autógrafa de quien desclasifica.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 y 185 de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios,
este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Resulta infundado el motivo de inconformidad planteado por el *Recurrente*, por lo que se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza a la solicitud de información con número de folio 00267/ATIZARA/IP/2019, con base en las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución.

SEGUNDO. Resultan fundados los motivos de inconformidad planteados por el *Recurrente* en los recursos de revisión 02874/INFOEM/IP/RR/2019, 02875/INFOEM/IP/RR/2019, 02926/INFOEM/IP/RR/2019, 03272/INFOEM/IP/RR/2019, 03273/INFOEM/IP/RR/2019 y 03599/INFOEM/IP/RR/2019, términos del Considerando CUARTO de la presente resolución, por lo que se determina **MODIFICAR** las respuestas emitidas por el Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza.

TERCERO. Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Sujeto Obligado, atienda las solicitudes de información número 00268/ATIZARA/IP/2019, 00249/ATIZARA/IP/2019, 00255/ATIZARA/IP/2019, 00295/ATIZARA/IP/2019, 00291/ATIZARA/IP/2019 y 00302/ATIZARA/IP/2019, y haga entrega vía SAIMEX, en términos del Considerando CUARTO y QUINTO de esta resolución, de lo siguiente:

1. Expresión documental en la que conste la relación de gastos y el monto total, por concepto de cafetería, papelería, gasolina, insumos

Recurso de Revisión: 02874/INFOEM/IP/RR/2019 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de
Zaragoza
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

de oficina, servicios de comida o cafetería, viáticos, pago de servicios generales; de todas las áreas de la Administración Pública Municipal por el periodo del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil diecinueve.

2. En versión pública de ser el caso, el contrato MAZ-AYDP-AD-04-2019, referido en respuesta.
3. El documento o documentos de los que se advierta, la población beneficiada y/o necesidad atendida, derivado de las contrataciones realizadas entre el primero de enero y el treinta y uno de marzo de dos mil diecinueve, en versión pública de resultar procedente.

El Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen, que deberá poner a disposición de la Recurrente.

CUARTO. Notifíquese, al Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme a los artículos 186, último párrafo y 189, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

QUINTO. Notifíquese, a la recurrente, la presente resolución; y que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y

Recurso de Revisión: 02874/INFOEM/IP/RR/2019 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de
Zaragoza
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA; EN LA VIGÈSIMA SEPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL TREINTA Y UNO DE JULIO DEL DOS MIL DIECINUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 02874/INFOEM/IP/RR/2019 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de
Zaragoza
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(Rúbrica)

Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(Rúbrica)



Infoem
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de treinta y uno de julio del dos mil diecinueve, emitida en los recursos de revisión 02874/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulado.